

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Octubre del 2018

A las 12:26 horas, del día **18 de Octubre del 2018**, en la sede del ITAIPBC, ubicada en Calle H, esquina con Carpinteros Sur, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Octubre del 2018**, previa convocatoria de fecha 16 de octubre del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE LAS ACTAS SIGUIENTES:
 - ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE OCTUBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2018.
 - ACTA DE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL 2018 DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2018.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1.-Proyecto de resolución REV/121/2018 interpuesto en contra de la **Oficialía Mayor de Gobierno.**

2.-Proyecto de resolución REV/289/2018 interpuesto en contra de **INDIVI.**

3.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del **REV/154/2018** interpuesto en contra del **Partido Encuentro Social.**

4.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del **REV/184/2018** interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Tecate.**

5.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/157/2018** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional.**

6.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/226/2018** interpuesto en contra de la **Procuraduría General De Justicia del Estado.**

7.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/402/2017** interpuesto en contra del **Partido del Trabajo.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

8.-Proyecto de resolución REV/089/2018 interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional.**

9.-Proyecto de resolución REV/170/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y Finanzas.**

10.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del **DEN/014/2018** interpuesto en contra del **Partido Verde Ecologista.**

11.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del **REV/158/2018** interpuesto en contra del **Partido Encuentro Social.**

12.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/092/2018** interpuesto en contra de la **Secretaria de Seguridad Pública del Estado.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**



k

13.-Proyecto de resolución REV/129/2018 interpuesto en contra del **Partido Encuentro Social**.

14.-Acuerdo de incumplimiento en autos del REV/401/2018 en contra del **Partido Verde Ecologista**.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación de oficio del ejercicio 2018, correspondientes a los sujetos obligados del mes de Octubre.
- c) Informe de Comisión que rinde la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna respecto a su asistencia a la Semana Nacional de Transparencia celebrada los días 02, 03 y 04 de Octubre del 2018, donde también participó en la sesión de Trabajo del Colegio Electoral y de la Comisión Jurídica.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido la Comisionada Elba Manoella Estudillo hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: *"...no se si se requiera un punto de acuerdo o solamente comentarlo, derivado precisamente de los últimos diálogos de materia archivística, no sé si es necesario que se atreves del pleno que se me autorice para ponerme en contacto con los sujetos obligado para primero hacer las sesiones pertinente para que se tome el taller en línea que es materia de archivos y segundo me gustaría tratar de coordinar una serie de esfuerzos para la elaboración de los 3 documentos que deben estar publicado, únicamente la guía y el cuadro porque es probable que pueda venir una persona para la elaboración de estos documentos, entonces si me gustaría si se pudiera crear como esta encomienda a mi persona de tal manera que ya a través de la propia ya pudiera estar comunicándome con los sujetos obligados, les enviare un oficio con el hipervínculo, todo electrónico, con el hipervínculo del taller, segundo les preguntaría si tienen los documentos materia de publicación y aquí el objetivo comisionado sería que pudiera de aquí a diciembre incrementar la cantidad de sujetos obligados que ya tienen sus documentos elaborados y publicados, porque en el diagnostico que me entrego el área de verificación para mi participación en la Paz el lunes, únicamente tenemos a 2 sujetos obligados de los 154, entonces creo que con una estrategia que pude tomar de los distintos diálogos pudiéramos avanzar, no se secretario cual sería ahí el tema..."*

Seguidamente el Comisionado presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz: *“...me parece que lo subimos como un punto de acuerdo, para darle formalidad, para darle seguimiento, en los términos que han planteado, que la comisionada coordine la implementación de las primeras acciones en materia de archivos...”*

La Comisionada Elba Manoella Estudillo hace uso de la voz: *“...los documentos, sobre todo el tema de la publicación, coordinar únicamente a los sujetos obligados la elaboración y publicación de los documentos materia de los lineamientos en materia de archivos, no es de la ley, de los lineamientos, que son los que tienen materia de estar en vigor, yo sigo insistiendo secretario que los que no están armonizados porque hay una ley general que entro en vigor, lo volví a decir en esta última intervención, pero hasta en tanto el sistema y el consejo no sesionen y hagan la modificación, seguimos nosotros en esta omisión, en la publicación de estos textos...”*

El Comisionado presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz: *“...me parece bien para efectos de iniciar las acciones formalmente yo creo que lo tomamos como acuerdo de pleno y queda incorporado dentro de las actividades del instituto en este último trimestre, para darle seguimiento obviamente en el trimestre y obviamente en el próximo, si para no quedar en que no tengamos actividades realizadas, entonces creo que coadyuvaría ahí en esa parte...”*

No existiendo algún otro punto a incorporar al orden del día por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día modificado, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación de las actas de la Primera sesión ordinaria de Octubre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 06 de Septiembre del 2018 y asimismo el acta de la tercera sesión extraordinaria del 2018 del pleno del ITAIPBC, celebrada el día 11 de octubre del 2018, las cuales fueron **APROBADAS** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1. Proyecto de resolución REV/121/2018 interpuesto en contra de la **Oficialía Mayor de Gobierno**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó la documentación técnica y económica ingresada por todos los participantes de la licitación OM-INJUVE-075-2018, relativa al "Suministro de Pólizas de Seguros Para el Instituto de la Juventud del Estado"

El sujeto obligado proporcionó copia de las propuestas técnicas y económicas de los participantes de la licitación referida.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso el medio de impugnación con motivo de la entrega de información incompleta.

A través de su contestación, el Sujeto Obligado manifestó que fue omiso en proporcionar los anexos de las propuestas técnicas.

Así pues, en primer orden tenemos que el Sujeto Obligado, a través de la respuesta primigenia puso a disposición de la parte recurrente copia de las propuestas técnicas y económicas que obran en el expediente de la licitación pública regional número OM-INJUVE-075-2018; no obstante, a través de la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado consiente haber omitido incluir los anexos de dichas propuestas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Sujeto Obligado manifestó que existe una versión pública de dichos anexos por contener datos clasificados; y señala que dicha documentación consiste en 829 fojas previo pago de derechos, cuyo costo asciende a \$1.00 peso.

No obstante lo anterior, el hecho de que la información solicitada por el particular pudiere encuadrar en los supuestos de reserva o confidencialidad, no vuelve procedente el actuar del Sujeto Obligado, pues la sola manifestación que éste realizó en torno a su confidencialidad, resulta insuficiente para acreditar tal situación, ya que de conformidad con la Ley de Transparencia, necesariamente debe fundar y motivar toda clasificación de información, a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que se realice una prueba de daño, observando los elementos que se precisan en las fracciones I, II y III del artículo 109 de la ley de transparencia vigente.

Asimismo, toda vez que el presente estudio refiere como modalidad de entrega de la documentación, en versión pública, resulta pertinente precisar al Sujeto Obligado que en caso de proceder, la misma habrá de reunir los requisitos de forma estipulados en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

Dicho de otro modo, las versiones públicas que se originen con motivo de una solicitud de acceso a la información, deberán ser elaboradas a través de las áreas de los Sujetos Obligados, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité, debiéndose señalar dentro de las versiones públicas, el fundamento legal de la clasificación, las siglas de los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que soporta la eliminación respectiva, así como también la motivación de la clasificación.

Por último, en cuanto a los costos de reproducción aludidos por el Sujeto Obligado con motivo de la elaboración de dichas versiones públicas, si bien expresa el costo por cada copia fotostática y el número total de fojas, es omiso en proporcionar el número de cuenta bancaria, para que el particular realice el pago íntegro del costo de la información

que solicitó, por lo que su actuar resulta contrario a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 134 de la Ley.

En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-273** en donde se determina **REVOCAR** la respuesta, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

2. Proyecto de resolución REV/289/2018 interpuesto en contra de **INDIVI**, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

El particular solicitó copia certificada de todos los contratos, convenios o títulos de propiedad y sus respectivos planos o levantamientos topográficos, relativos a compraventas, cesiones de derechos, donaciones y otros actos jurídicos que haya celebrado con terceros, incluyendo aquella sobre el predio en específico referido en la solicitud

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso el medio de impugnación con motivo de la falta de respuesta a su solicitud.

A través de su contestación, el Sujeto Obligado manifestó que no le era posible proporcionar una respuesta favorable a su petición, por contener información clasificada, y en virtud de que el predio referido por el solicitante no coincide con el que es propiedad del INDIVI.

Así las cosas, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, en primer término se arriba a la conclusión de que es fundado el agravio hecho valer por el recurrente, en torno a la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información que formuló ante el Sujeto Obligado; no obstante, no pasa desapercibida la respuesta brindada por el sujeto obligado al momento de dar contestación al presente medio de impugnación; cuyo nacimiento origina que la misma se vuelva materia de estudio, sin importar la etapa procesal en que se dio.



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

De la contestación otorgada se advierte una negativa a brindar la información, por considerar que la misma encuadra en los supuestos de confidencialidad, sin embargo, la sola manifestación que el sujeto obligado realice en este sentido, resulta insuficiente para acreditar tal situación, ya que de conformidad con la Ley de Transparencia, necesariamente debe fundar y motivar toda clasificación de información, a través de una resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que se realice una prueba de daño, observando los elementos que se precisan en las fracciones I, II y III del artículo 109 de la ley de transparencia vigente.

Por otro lado, atendiendo a la excepción hecha valer por el Sujeto Obligado en torno a que *"no es posible proporcionar documentos confidenciales a personas ajenas a las propietarias"*; debe precisarse que contrario a dicha postura, la Ley de la materia, señala que a través del documento conocido como versión es factible brindar acceso a información pública, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como confidenciales o reservadas.

En ese sentido, y de resultar procedente la entrega de la documentación requerida en versión pública, el sujeto obligado deberá cumplir con los requisitos de forma estipulados en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

Sin detrimento a lo antes expuesto, y en aras de fortalecer el conocimiento del derecho a la protección de datos personales y sus prerrogativas, se considera pertinente dejar asentado, que de acuerdo al Quincuagésimo Séptimo de los Lineamientos referidos; se considera como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas: el nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas.

Por último, en cuanto a la modalidad de entrega de la información en copia certificada, el Sujeto Obligado deberá apegar su actuar a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en concatenación con el Capítulo III del Título Octavo de su Reglamento.

En ese tenor de ideas y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
---------------------------------	--

Sin ningún comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-274** por medio del cual se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

3. Acuerdo de Incumplimiento en autos del **REV/154/2018** interpuesto en contra del **Partido Encuentro Social**, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular solicitó el nombre y cargo de cada Comité Ejecutivo Estatal y Comité Ejecutivo Municipal (de los cinco municipios), desde la creación del partido hasta el 2018

Este Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcionara a la Parte Recurrente, la información relativa al nombre y cargo del Comité Ejecutivo Estatal y de cada uno de los Comités Ejecutivos de los municipios de la entidad, desde su creación hasta el 2018.

A fin de cumplir con lo anterior, se le otorgó al Sujeto Obligado el término de 03 días hábiles, sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; En esta misma guisa, se advierte de igual manera, una clara inobservancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de este.

Ahora bien, como ya quedó apuntado en la resolución definitiva, en la actualidad el Sujeto Obligado cuenta con una identidad y denominación distinta a la que imperaba al momento de formularse la solicitud de acceso; no obstante, tal circunstancia no lo exime de hacer frente a las obligaciones de transparencia que de tracto sucesivo le eran aplicables. Máxime que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, al aprobar el dictamen número sesenta y cinco de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, declaró la procedencia constitucional y legal de las reformas de los estatutos del sujeto obligado, respecto del cambio de denominación social, lema y emblema del partido local "Partido Encuentro Social" para ostentarse como "Transformemos"; con la salvedad establecida en el considerando VIII. I. intitulado **REFORMA A LOS ESTATUTOS**, bajo el rubro: Del Cambio de Denominación, el cual establece que dicho cambio no implica una cancelación o supresión de las obligaciones laborales, civiles, mercantiles, fiscales, las originadas por los actos de derecho privado, que hayan sido contraídas en el periodo en que conservó la denominación "Partido Encuentro Social", por lo que se encuentra obligado a cumplirlas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento a la **C. Mayra Alejandra Flores Preciado**, en su carácter de **Presidenta de Transformemos**.

DETERMINACIÓN

Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 20 de septiembre de 2018, por parte del Sujeto Obligado, y se ordena requerir personalmente al

	antes mencionado, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento , proporcione a la Parte Recurrente, la información relativa al nombre y cargo del comité ejecutivo estatal y de cada uno de los municipios de la entidad, desde su creación hasta el 2018; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) , que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.
--	---

Sin ningún comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-275** por medio del cual se determina el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 20 de septiembre de 2018, por parte del Sujeto Obligado, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proporcione a la Parte Recurrente, la información relativa al nombre y cargo del comité ejecutivo estatal y de cada uno de los municipios de la entidad, desde su creación hasta el 2018; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**, que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.
Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

4.-Acuerdo de Incumplimiento en autos del **REV/184/2018** interpuesta en contra del **Ayuntamiento de Tecate**, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular solicitó la información de las evaluaciones respecto de los recursos federales, elaboradas por organismos externos para el ejercicio fiscal 2017, el contrato o

convenio mediante el cual se contrataron dichas evaluaciones, así como el programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018

Este Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que su Comité de Transparencia con riguroso apego al artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, realizara de manera fundada y motivada la declaración de inexistencia de la información relativa al programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018; hecho lo anterior, debiera ponerla a disposición de la parte recurrente.

A fin de cumplir con lo anterior, se le otorgó al Sujeto Obligado el término de 05 días hábiles, sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

De igual forma, fue omiso en informar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del Reglamento de la Ley, tomando en consideración los términos en que fue formulada la solicitud de acceso, el área responsable que dio respuesta a la misma, quien compareció dando contestación al recurso de revisión, y de conformidad con el estudio que recayó vía resolución, se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Juan Manuel Duran Morales**, en su carácter de **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecate**.

DETERMINACIÓN	Se tiene al AYUNTAMIENTO DE TECATE, INCUMPLIENDO lo ordenado mediante la resolución de fecha 01 de agosto de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento , realice de manera fundada y motivada la declaración de inexistencia de la información relativa al programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018; hecho lo anterior, deberá ponerla a disposición de la parte recurrente; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional) , la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.
----------------------	--

Sin ningún comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-276** por medio del cual se tiene al **AYUNTAMIENTO DE TECATE, INCUMPLIENDO** lo ordenado mediante la resolución de fecha 01 de agosto de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, realice de manera fundada y motivada la declaración de inexistencia de la información relativa al programa anual de evaluación para el ejercicio fiscal 2018;

hecho lo anterior, deberá ponerla a disposición de la parte recurrente; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

5.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/157/2018** interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

El particular solicitó información relativa a los recursos públicos asignados y recibidos para gastos de campaña, cantidad de espectaculares contratados y monto pagado para las publicaciones de los mismos, aportaciones voluntarias recibidas y trabajos de imprenta y monto pagado cada uno de los proveedores y un listado de los mismos.

Este Órgano Garante **MODIFICÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que fundara y motivara su incompetencia mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos expuesto en la parte considerativa del fallo.

Bajo este contexto, el Sujeto Obligado remitió copia simple del acta de la VI sesión extraordinaria del Comité de Información, de fecha 19 de septiembre de 2018, así como del acuerdo por el cual se confirma la declaración de no-competencia en torno a la solicitud identificada con número de folio 00458118; debidamente fundada y motivada.

CUMPLIMIENTO	Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, <u>procédase al archivo del expediente como asunto concluido.</u>
---------------------	---

Sin ningún comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-277** por medio del cual se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, **procédase al archivo del expediente como asunto concluido.**

Acto seguido siendo las 12:57 horas se decreta receso por un tiempo aproximado de 5 minutos.

Siendo la 1:06 horas se reanuda la segunda sesión ordinaria de octubre del 2018.

6.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/226/2018** interpuesto en contra de la **Procuraduría General De Justicia del Estado**, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

El particular solicitó información respecto al número de averiguaciones previas y carpetas de investigación en las que ha dictado medidas de protección a favor de personas en contexto de migración; desglosado por género, edad, y nacionalidad.

Este Órgano Garante **REVOCÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habilitara todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer entrega a la parte recurrente de la información requerida en la solicitud identificada bajo el número de folio 00578218; o en su defecto, para que expresara fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para proporcionar dicha información desglosada por edad y género

Del contenido de la documentación rendida por el Sujeto Obligado en cumplimiento al fallo dictado, se le tiene informando que ha emitido medida de protección a favor de 14 personas con nacionalidad extranjera, asimismo, en cuantas averiguaciones previas y carpetas de investigación ha dictado las mismas en favor de niños y adolescentes en contexto de migración; lo anterior, desglosado por género, edad y nacionalidad.

CUMPLIMIENTO	Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, <u>procédase al archivo del expediente como asunto concluido.</u>
---------------------	---

Sin ningún comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-278** por medio del cual se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, **procédase al archivo del expediente como asunto concluido.**

7.-Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/402/2017** interpuesto en contra del **Partido del Trabajo**, la Comisionada Elba Estudillo, expuso el punto de la siguiente manera:

Sustanciado que fue el procedimiento, en fecha 06 de diciembre de 2018 este Pleno dictó resolución en la que se ordenó al Sujeto Obligado, procediera a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número 00564817; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Con motivo del fallo dictado, en fecha 23 de marzo de 2018, se tuvo al sujeto obligando dando cumplimiento al resolutivo primero; sin que se decretara el archivo del expediente hasta en tanto no obrara en autos, la determinación adoptada por el Instituto Estatal



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Electoral con motivo de la vista por incumplimiento de obligaciones de transparencia, efectuada por este Órgano Garante.

Así pues, tenemos que mediante oficio número IEEBC/CGE/1878/2018, de fecha 2 de octubre de 2018 el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en funciones, remitió copia certificada de la resolución número treinta y ocho emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través de la cual informa sobre la imposición de una amonestación pública al Partido del Trabajo.

CUMPLIMIENTO	Por lo que, al advertirse de autos que para tener por cumplida de manera total la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017, era necesario conocer la determinación adoptada por el Instituto Estatal Electoral derivada de la vista por el incumplimiento de obligaciones de transparencia denunciadas por este Instituto de Transparencia, situación que a la fecha ya aconteció; se estima procedente ordenar el <u>archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.</u>
---------------------	--

Sin ningún comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-279** por medio del cual se advierte de autos que para tener por cumplida de manera total la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017, era necesario conocer la determinación adoptada por el Instituto Estatal Electoral derivada de la vista por el incumplimiento de obligaciones de transparencia denunciadas por este Instituto de Transparencia, situación que a la fecha ya aconteció; se estima procedente ordenar el **archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

Continuando con la presentación del siguiente punto del día se concede el uso de la voz al Comisionado Suplente Javier Corral Moreno, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López le cede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodríguez Ibarra, en auxilio al Comisionado suplente Javier Corral Moreno.

8.-Proyecto de resolución REV/089/2018 interpuesto en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, el Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

El ciudadano formuló la siguiente solicitud de información:

1.-Documentos que comprueben el pago de seguro social al IMSS desde el año 2007 a la fecha de la presentación de esta solicitud, en caso contrario de que no hayan hecho sus aportaciones, otorgar toda la información referente a fecha, monto en dinero que deben y concepto avalados por documentos oficiales de manera digital de lo que debe su partido político.



2.-Documentos que comprueben el pago de Impuestos sobre la renta (ISR) al SAT Servicio de Administración Tributaria desde el año 2007 a la fecha de la presentación de esta solicitud, en caso contrario de que no hayan hecho sus pagos, otorguen toda la información referente a fecha, monto en dinero que deben y concepto avalados por documentos oficiales de manera digital de lo que debe su partido político.

El Sujeto Obligado otorgó respuesta manifestando que esa representación estatal no cuenta con la información solicitada, toda vez que la información se canaliza directamente al Comité Ejecutivo Nacional.

La Parte Recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Al contestar el medio de impugnación, el Sujeto Obligado reiteró su respuesta y manifiesta que no genera, obtiene, adquiere o transforma la información solicitada por el ahora recurrente.

Precisado lo anterior, este Órgano Garante, estimó pertinente el remitirnos a la normatividad que regula la obligación en materia de pago de aportaciones e impuestos de los partidos políticos; resultando aplicable el artículo 50 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, el cual establece los supuestos en los cuales los partidos políticos no son sujetos de impuestos, y que a pesar de esto, no son exentos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, la cual es obligatoria y de observancia en todo el territorio nacional; establece que los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales sobre la renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios sobresaliendo que establece la obligación de manera genérica respecto a los partidos, tanto nacionales como los locales.

En ese sentido y atento a lo que aduce el Sujeto Obligado respecto a que la información tributaria se canaliza directamente al Comité Ejecutivo Nacional por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración; tenemos que el artículo 62 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, enlista los asuntos de su competencia, entre los cuales se encuentran Administrar, controlar y resguardar los recursos federales, locales y el patrimonio del Partido; así como expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

De dicha normatividad no se arroja de manera expresa, la obligación de pago de aportaciones de seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social ni del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria; por consiguiente, no se acredita que el partido político genera, administra y/o transforma la información materia de la solicitud de información, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia.



Por su parte los Estatutos del Partido establecen que la Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la facultad para Gestionar y autorizar los movimientos de la plantilla del personal de las unidades administrativas y áreas del Partido, así como el expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los Comités Directivos Estatales; Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido; Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes; lo cual denota claramente que el seguimiento de las obligaciones relacionadas con las nóminas y lo que derive de la tasación o cálculo de los impuestos, recae en el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 96 de los Estatutos del Partido.

Consecuentemente, atendiendo la literalidad de la solicitud de información y a la normatividad que le es aplicable del Sujeto Obligado, podemos sostener que no hay precepto legal que establezca entre sus facultades, atribuciones u obligaciones que lo obliguen a generar la información, por lo cual tenemos que el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California acreditó haber otorgado la información que se encuentra en sus archivos o que está obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Atento a lo dispuesto en el artículo 144, fracción III, de la Ley de la materia, este Órgano Garante determina considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 00313518.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-10-280** por medio del cual Este Órgano Garante atento a lo dispuesto en el artículo 144, fracción III, de la Ley de la materia, este Órgano Garante determina considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con folio número 00313518.

9.-Proyecto de resolución REV/170/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y Finanzas**, el Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

El ciudadano solicitó el estatus que guarda el trámite de pago de seguro de vida de un particular, además requiere se le informe el monto a recibir y la fecha de las mensualidades que como beneficiario le corresponden y las razones por las que no se ha efectuado dicho pago.

El Sujeto Obligado manifestó que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que no la posee, direccionando al particular a Oficialía Mayor del Estado.

La Parte Recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado

Al contestar el medio de impugnación, el Sujeto Obligado reiteró su respuesta y adjunta oficio emitido por el Suplente Presidente del Plan Múltiple de Beneficios dirigido al Director de Recurso Humanos de Oficialía Mayor, manifestando que los expedientes que fueron enviados para su revisión, no se incluyeron a las personas jubiladas o pensionadas del Ayuntamiento, haciéndose la devolución del expediente original correspondiente al particular que se cita en la solicitud de información.

En relación a lo anterior, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avocó al estudio de la estructura organizacional y competencial del Sujeto Obligado, de esta forma, tenemos que el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, enlista los asuntos a cargo de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado y del cual se colige que le compete el despacho de los asuntos y el desempeño de las atribuciones en el ámbito estatal relativas a la recaudación y administración de las contribuciones que correspondan al estado, así como también el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, y de igual manera el efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado.

No pasó inobservante, el argumento del Sujeto Obligado al rendir su respuesta, donde estableció que la solicitud de información en estudio, debía ser dirigida a Oficialía Mayor del Estado ya que ese organismo estatal es la dependencia facultada para atenderla de acuerdo a su normatividad aplicable; por lo cual, resultó oportuno entrar al estudio del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California referente a la competencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado; del cual se desprende que entre su ámbito competencial, se encuentran la de expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado.

Así las cosas, el Sujeto Obligado al verter su contestación manifestó que mediante oficio emitido por el suplente del presidente de plan múltiple de beneficios informó al Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor la devolución de los expedientes de las personas jubiladas o pensionadas del ayuntamiento haciéndose de igual manera la devolución del expediente original del particular solicitado, a razón de que la solicitud de adhesión al Plan Múltiple de beneficios de fecha 12 de diciembre de 2016 suscrito por oficialía mayor de Ayuntamiento de Tijuana, únicamente refiere a trabajadores y empleados del Ayuntamiento no así personas jubiladas o pensionadas, tal y como se advirtió del oficio 001/2018 emitida por el Comité Técnico de fidecomiso de plan múltiple de beneficios.

En ese sentido, al advertirse que la persona física de la cual se solicita información referente al seguro de vida; fue un trabajador con relación laboral con el Ayuntamiento de Tijuana, tal como lo cita en su oficio el Suplente del Presidente de Plan Múltiple de

Beneficios, resulta importante señalar que de conformidad con el artículo primero de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California le corresponde a las Autoridades Públicas Patronales en este caso a los Municipios del Estado de Baja California cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales, tal y como también lo señala la normatividad aplicable del sujeto obligado, específicamente en su artículo 22 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, donde establece las facultades y atribuciones de oficialía mayor del Ayuntamiento de Tijuana.

Finalmente podemos concluir, que a quien le compete la materia de la solicitud es el Ayuntamiento de Tijuana mediante su oficialía mayor; ya que es la encargada de hacer cumplir las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos del Ayuntamiento; en ese sentido toda vez que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado se ve compelida a otorgar únicamente la información que es generada, poseída, o administrada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones; resulta dable mencionar que la materia de la solicitud de información no es de competencia del Sujeto Obligado.

Sin menoscabo de lo anterior, y no obstante que el Sujeto Obligado le indicó al entonces solicitante, su incompetencia, es menester que tal declaración sea remitida a su Comité de Transparencia, a efecto de que sea éste quien emita la resolución que determine, en su caso, la incompetencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Atento a lo dispuesto en el artículo 144, fracción III, de la Ley de la materia, este Órgano Garante determina considera pertinente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.
---------------------------------	---

51:07

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-10-281** por medio del cual atento a lo dispuesto en el artículo 144, fracción III, de la Ley de la materia, este Órgano Garante determina considera pertinente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que funde y motive su incompetencia mediante resolución emitida por su Comité de Transparencia, en los términos anteriormente señalados.



Procediendo con el siguiente punto del orden del día se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

4.- Proyecto de resolución REV/126/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso en los siguientes términos:

El ciudadano formuló una solicitud de información, pidiendo conocer las claves Catastrales, nombre de propietarios, domicilios y montos adeudados de predios con adeudo de impuesto predial mayor a 10 años, correspondiente a las colonias o fraccionamiento: El Sauzal, Colinas del mar, Empleados, Azteca, La playita, Pedregal Playitas, Cibolas del Mar, Villa Floresta, Escritores, Aeropuerto, Acapulco, Jardines de Chapultepec y Playas de Chapultepec.

A través de oficio número TM/1143/05/2018, la Tesorera Municipal del XXII Ayuntamiento de Ensenada adujo informar los predios que durante un periodo de más de diez años tienen adeudo de predial, anexando una relación al respecto.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la **entrega de información incompleta**, aduciendo que la solicitud estuvo parcialmente contestada, al no proporcionarse la información solicitada sobre las colonias Empleados, Azteca, La playita, Villa Floresta, Acapulco, Jardines de Chapultepec, Playas de Chapultepec.

A través de oficio número TM/1143/05/2018, la Tesorera Municipal del XXII Ayuntamiento de Ensenada adujo informar los predios que durante un periodo de más de diez años tienen adeudo de predial, anexando una relación al respecto.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la **entrega de información incompleta**, aduciendo que la solicitud estuvo parcialmente contestada, al no proporcionarse la información solicitada sobre las colonias Empleados, Azteca, La playita, Villa Floresta, Acapulco, Jardines de Chapultepec, Playas de Chapultepec.

Al contestar el medio de impugnación, el sujeto obligado reiteró la información entregada en relación a las colonias que cuentan con adeudo de más de 10 años, anexando nuevamente la relación por colonias; agregando además que las Colonias Empleados,

Azteca, La Playita, Villa Floresta, Acapulco, Jardines de Chapultepec y Playas de Chapultepec no cuentan con predios con adeudo mayor a diez años en impuesto predial.

- Bajo esta tesis, se puede advertir que el Sujeto Obligado viene abundando en su respuesta, aclarando que la información entregada en atención a la solicitud originaria, es la única generada al respecto, dado a que no existen predios con adeudo mayor a diez años en impuesto predial en las colonias Empleados, Azteca, La Playita, Villa Floresta, Acapulco, Jardines de Chapultepec y Playas de Chapultepec.
- A mayor abundamiento, la Ponencia Instructora procedió a consultar el Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, a efecto de recabar mayores datos que permitieran dilucidar la Litis planteada; en este ejercicio, se llegó al encuentro de la normatividad que rige su actuar en lo relativo a la materia de la solicitud, y de las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, y del Reglamento del Catastro Inmobiliario de la misma municipalidad, se colige que en efecto, dentro de la esfera de competencias y facultades que corresponden al Sujeto Obligado por conducto de la Tesorería Municipal y sus áreas integrantes Dirección de Recaudación y Departamento de Ingresos, se encuentran las atribuciones relativas a **mantener actualizado un sistema de información de las finanzas municipales, cubriendo todas las etapas de los procesos de ingresos; establecer los sistemas y procedimientos de recaudación y actualizar el padrón de causantes del impuesto predial.**
- Esto, aunado al hecho de que no existe dentro de las actuaciones del presente medio de impugnación, indicio alguno que desacredite la información que fue puesta a disposición de la parte recurrente; crea la convicción suficiente en este órgano resolutor, respecto a que la información entregada al hoy recurrente, es la única generada, obtenida, adquirida, transformada o poseída al respecto, en concordancia con las atribuciones y facultades legales del Ayuntamiento de Ensenada.
- Robustece lo anterior el Criterio 31/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual apunta que los órganos garantes no cuentan con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que no se prevé una causal que permita conocer, vía recurso revisión, al respecto.
- En esta medida, este Órgano Garante determina que la información entregada **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información**, y arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que durante la sustanciación del recurso fue brindada una respuesta completa a la solicitud de acceso identificada con número de folio 00344418.

No obstante lo anterior, con apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rigen el actuar de todos los servidores públicos, se estima oportuno exhortar de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes que le sean formuladas, proporcionado la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Con base en los artículos 144 fracción I, y 149 fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina SOBRESEER el presente medio de impugnación.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-243** en el cual Con base en los artículos 144 fracción I, y 149 fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente medio de impugnación.

5. Acuerdo de Cumplimiento en autos del **REV/048/2018** en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso en los siguientes términos:

El particular solicitó:

- 1. Los nombres, puestos y el proceso de selección de quienes conforman el Consejo Municipal de Transporte del XXII Ayuntamiento.*
- 2. Documento con el reglamento interno del Consejo Municipal de Transporte del XXII Ayuntamiento.*
- 3. Documento donde el Presidente Municipal del XXII Ayuntamiento, en acorde con el Artículo 114 y 115 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, Baja California, justifica la necesidad de concesionar los diversos servicios de transporte público que tienen ahora mismo concesiones”*

Este Órgano Garante **REVOCÓ** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENÓ** al mismo que diera **DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso, atendiendo a los términos en que la misma fue planteada.

Vista la documentación presentada por el Sujeto Obligado en cumplimiento al fallo definitivo, tenemos que en atención al primer punto de la solicitud, allegó una relación de

los nombres de los funcionarios que actualmente conforman dicho Consejo, indicando sus puestos, así como también describió el proceso para la conformación del mismo.

Así mismo, en atención a los puntos 2 y 3 de la solicitud, exhibió dos resoluciones emitidas por su Comité de Transparencia relativas a la declaración de inexistencia tanto del Reglamento Interior del Consejo Municipal de Transporte, así como del documento que justificara la necesidad de concesionar los diversos servicios de transporte público, que tienen ahora concesiones; exponiendo como motivos de lo anterior el hecho de que el Reglamento mencionado aún no se tiene, dado que no se ha concluido el procedimiento para su elaboración y revisión; así mismo, motiva la inexistencia del documento de justificación de concesiones en virtud de que no existen concesiones otorgadas durante la administración del XXII Ayuntamiento de Mexicali.

Bajo estas circunstancias, se determina que han sido satisfechos los extremos de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00171418.

CUMPLIMIENTO	Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, <u>procédase al archivo del expediente como asunto concluido.</u>
---------------------	---

Acto seguido el Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: *"...yo quiero nada mas destacar aquí que lo que se concluyo aquí es que no existían estos dos primeros documentos, el primero de la justificación de las concesiones que datan de cuando se hicieron, hace mucho tiempo, hace muchos años que se hicieron las concesiones de transporte y obviamente esta todo en el reglamento para que se emita al ayuntamiento, sin embargo aquí al no tener aquí se hizo la declaración 43:47..."*

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-241** en el cual se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada; en consecuencia, **procédase al archivo del expediente como asunto concluido.**

6. Acuerdo de incumplimiento en autos del DEN/033/2018 interpuesta en contra del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso en los siguientes términos:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular denunció la falta de publicación en el Portal de Internet del Sujeto Obligado de las obligaciones de la Ley de Transparencia del Estado, previstas en los artículos 81 y 86.

Sustanciado que fue el procedimiento, en fecha 30 de mayo de 2018, este Pleno determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia.

Así mismo derivado de los recursos de revisión en cuanto al área jurídica se han interpuesto dieciséis en el mes de marzo y se emitieron tres resoluciones de recursos de revisión en este mes.

En cumplimiento al fallo dictado, se notificó al Sujeto Obligado para que dentro de un plazo de **10 DÍAS HÁBILES** realizara las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado; sin que el mismo se hubiese pronunciado al respecto, desacatando con ello la determinación emitida por este Instituto.

Consecuentemente, en fecha 26 de junio de 2018 se decretó el incumplimiento de la resolución y se ordenó requerir de manera personal al C. **SALVADOR PEREA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Secretario General del Sindicato, para que dentro del término de **10 DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación**, diera cumplimiento al fallo emitido; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondría una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 PESOS.**

Notificado que fue el antes acuerdo precitado, en fecha 13 de julio de 2018, el Profesor Salvador Perea Hernández, en su carácter de Secretario General del Sujeto Obligado, informó las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva, adjuntando las evidencias que a su consideración fueron pertinentes.

Por consiguiente, se solicitó al Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, una segunda verificación al portal de internet del sujeto obligado, a fin de constatar su nivel de cumplimiento del sujeto obligado, arrojándose que a la fecha el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública fundamental relativa a las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81; así como las previstas en las cinco fracciones del artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; desacatando la resolución emitida por este Instituto en ejercicio de sus funciones, en contraposición a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 160 de la Ley de la materia.

DETERMINACIÓN	En consecuencia, es procedente hacer efectivo al C. SALVADOR PEREA HERNANDEZ , el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 26 de junio de 2018, consistente en la aplicación de una MULTA de 150 veces el
----------------------	---

salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, **se ordena requerir de nueva cuenta al C. SALVADOR PEREA HERNANDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SUJETO OBLIGADO**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental referida en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia; debiendo informar a este Instituto, por escrito y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 pesos; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados**

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-244** en el cual es procedente hacer efectivo al **C. SALVADOR PEREA HERNANDEZ**, el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 26 de junio de 2018, consistente en la aplicación de una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 pesos**, la que resulta de multiplicar por 150 la cantidad de \$80.60 pesos, valor de la unidad de medida que determinó el INEGI, según publicación efectuada el 10 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia, **se ordena requerir de nueva cuenta al C. SALVADOR PEREA HERNANDEZ**, en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL SUJETO OBLIGADO**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental referida en los artículos 81 y 86 de la Ley de

Transparencia; debiendo informar a este Instituto, por escrito y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado.

Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de 300 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$24,180.00 pesos**; monto que se fija tomando como base, que se trata de un ulterior requerimiento y dado que persiste el incumplimiento a una resolución vinculatoria, definitiva e inatacable para los sujetos obligados

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la cuenta de los acuerdos de cumplimientos de resolución dictados por los ponentes.

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna:

- 1.-DEN/019/2018 interpuesto en contra del **Partido de Baja California.**
- 2.-REV/043/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado.**
- 3.-REV/067/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y Finanzas.**
- 4.-REV/079/2018 interpuesto con contra del **Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.**

Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno:

- 1.-REV/349/2017 interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.**
- 2.-REV/32/2018 interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado.**
- 3.-DEN/11/2018 interpuesto en contra del **Partido Nueva Alianza.**

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez:

- 1.-REV/033/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Seguridad Pública del Estado.**
- 2.- DEN/027/2018 interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.**

Acto seguido el Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: "...Comisionados de este honorable pleno con motivo de las reformas de nuestro reglamento de ley publicadas en el periódico oficial de fecha de 29 de junio del 2018, de manera específica los artículos 307, 308 y 309 incorporados a dicho cuerpo normativo, asimismo se tomo la determinación por este pleno de reglamentar que aquellos acuerdos de incumplimiento deben ser sometidos a

consideración del pleno de este instituto para su discusión, no obstante que dicha vigencia es con efectos posteriores a la publicación en la gaceta oficial expuesta, fue la intención de las distintas ponencias de este pleno el rendir una cuenta al mismo con aquellos acuerdos que de manera válida y conforme a derecho fueron emitidos y calificado su cumplimiento por cada una de las ponencias, de ahí que se hizo la exposición de esos procedimientos, tanto de recursos de revisión como de denuncias cuya resolución quedo cumplida de manera eficaz, asimismo en las posteriores como hemos estado realizando a partir de la sesión pasada serán discutidas y aprobadas por este pleno. Es cuanto comisionados...”

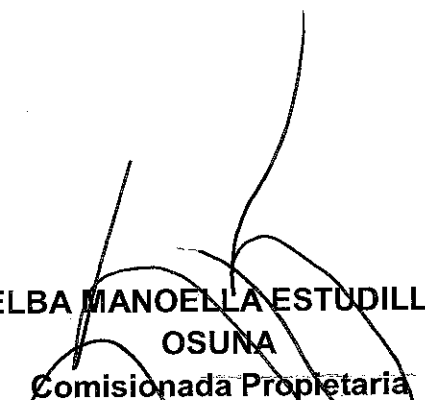
Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día **Jueves 20 de Septiembre de 2018 a las 13:00 horas.**

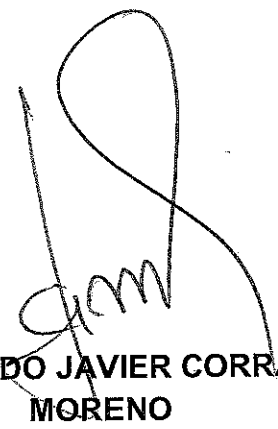
Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Sesión Ordinaria del mes de Septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:00 minutos del día 12 de Septiembre del 2018.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL
MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 20 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 20 de septiembre del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.